KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA
PERÚ
201 ANIVERSARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
06 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:04

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

La congresista de la Republica que lo suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio de mi derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el literal h) del inciso 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, como medida para fortalecer la articulación financiera para la ejecución de proyectos de inversión entre los gobiernos regionales y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas.

Artículo 2. Modifíquese el literal h) del inciso 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal h) del inciso 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 13. Transferencias Financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024***
>
> ***13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:***
>
> ***(...)***
>
> *h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 31 de diciembre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.*

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas, para financiar lo establecido en el presente literal.

Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

(...)"

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley y sus normas reglamentarias son de aplicación obligatoria en los gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de marzo del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:33:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALWA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 11:19:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2024 12:01:31-0500

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7203/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa nace como una medida para fortalecer la articulación financiera entre los gobiernos regionales y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Los gobiernos locales en el Perú, que incluyen a las municipalidades provinciales y distritales, cuentan con diversos ingresos para llevar a cabo sus funciones y proyectos en beneficio de su población. Estos ingresos se pueden clasificar en ingresos corrientes, ingresos de capital, y financiamiento directo.

1. Ingresos Corrientes

- **Impuestos Municipales:** Entre los más importantes están el Impuesto Predial, el Impuesto de Alcabala, el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, y el Impuesto a los Juegos.

- **Contribuciones y tasas:** Por ejemplo, tasas por servicios públicos municipales (limpieza pública, serenazgo, parques y jardines), derecho de emisión mecánica de documentos administrativos, licencias de funcionamiento, entre otros.

- **Multas y sanciones:** Ingresos derivados de sanciones por infracciones administrativas y otras multas impuestas por la municipalidad.

2. Ingresos de Capital

- **Venta de bienes y servicios:** Ingresos por la venta de bienes de capital y otros bienes, así como por la prestación de servicios específicos.

- **Transferencias recibidas:** Incluyen transferencias específicas del gobierno nacional y otros organismos, como el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y otras asignaciones específicas destinadas a proyectos de inversión.

- **Donaciones y transferencias:** Donaciones y transferencias no reembolsables de otras entidades, tanto nacionales como internacionales.

3. Financiamiento

- **Operaciones de crédito interno y externo:** Préstamos obtenidos por las municipalidades para financiar proyectos de inversión, tanto de fuentes nacionales como internacionales.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

4. Otros ingresos

- **Renta de la propiedad:** Ingresos por alquileres o arrendamientos de propiedades municipales.

- **Ingresos extraordinarios:** Cualquier otro ingreso no clasificado en las categorías anteriores, que puede incluir, por ejemplo, recuperaciones de inversiones o ingresos por convenios específicos.

La capacidad de los gobiernos locales para generar ingresos varía significativamente entre una municipalidad y otra, dependiendo de factores como su tamaño, ubicación, base imponible, y la eficiencia de su gestión administrativa y tributaria. La diversificación de las fuentes de financiamiento es fundamental para asegurar la autonomía financiera de las municipalidades y su capacidad para atender las necesidades de su población.

El Congreso aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 la cual contempla un incremento de alrededor de s/ 13,209 mil millones para los gobiernos regionales y locales en comparación con el presupuesto del 2023.

En efecto, el presupuesto total aprobado para el año 2024 asciende a los s/ 240 mil 806 millones, correspondiendo a los gobiernos regionales la suma de s/ 52 mil 746 millones lo que representa aproximadamente un aumento de s/ 10 mil 160 millones con relación al 2023.

Por su parte, el presupuesto de los gobiernos locales comprende los s/ 34 mil 742 millones para el 2024, el cual presenta un incremento de aproximadamente s/ 4 mil 921 millones de soles respecto al 2023.[1]

El presupuesto de los gobiernos subnacionales presenta un crecimiento de S/ 13 209 millones respecto al año 2023

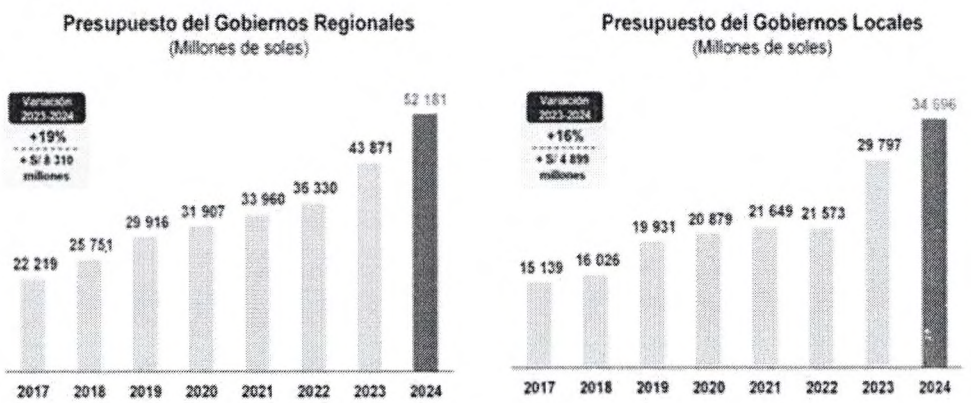

Fuente: Gestión

[1] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/ley-de-presupuesto-2024-aprobado-por-el-congreso-presenta-un-incremento-de-cerca-de-15-mil-millones-de-soles-entre-gobiernos-regionales-y-locales/

La participación de los gobiernos subnacionales concentra el 57% del presupuesto descentralizable para el año 2024

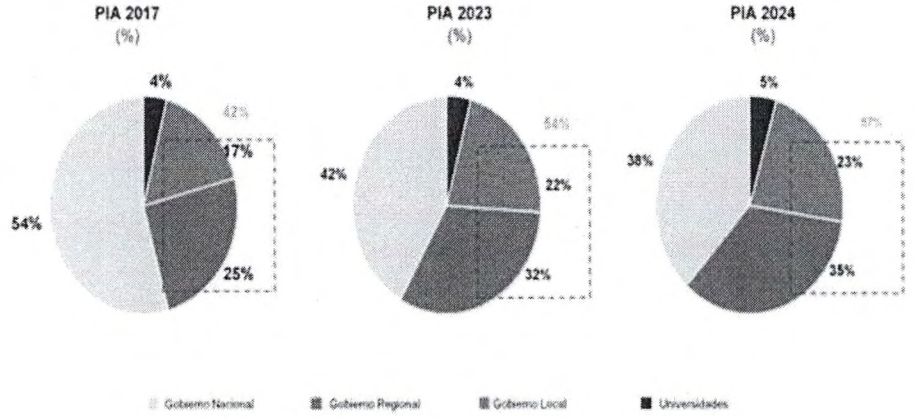

Fuente: Gestión

Si bien es cierto existe un incremento en el presupuesto, ***las autoridades solicitan avances en la reforma de descentralización de esos recursos.***

Los gobiernos locales según fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones Y Transferencias, Recursos Determinados en el 2024 iniciaron con un PIA de s/ 34 mil 742 millones y actualmente tienen un PIM s/. 39 mil 356 millones.

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM
1: RECURSOS ORDINARIOS	5,035,530,077	5,129,995,373
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	4,263,067,917	4,315,269,617
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	681,920,434
4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	217,136,215	1,520,947,397
5: RECURSOS DETERMINADOS	25,226,300,436	27,708,363,452
TOTAL	**34,742,034,645**	**39,356,496,273**

Fuente: MEF/Elaboración Propia

Los Recursos Determinados es la fuente de financiamiento que mayor reciben los gobiernos locales y dentro de esta fuente está el Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, Impuestos Municipales y Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, siendo el FONCOMUN y el CANON los rubros que mayor se asignan a los gobiernos locales, en el 2024 los gobiernos locales recibieron s/. 9 mil 768 millones de FONCOMUN y s/. 11 mil 540 millones de CANON

Rubro	PIA
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	9,768,173,518
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	3,917,270,122
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	11,540,856,796
TOTAL	**25,226,300,436**

Fuente: MEF/Elaboración Propia

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país[2], es el rubro que para muchos gobiernos locales pequeños y de extrema pobreza es lo único que tienen como fuente de financiamiento.

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONCOMUN

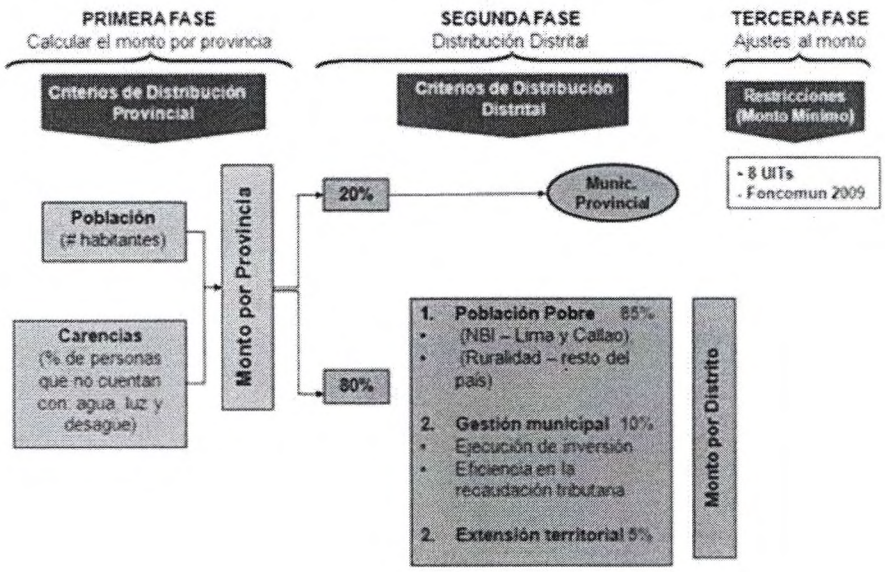

Fuente: MEF

En la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 el FONCOMUN es de S/. 9 mil 768 millones, de los cuales solo el 17.8% representa el gasto de inversión, es decir el 82.2% se destina a gastos corrientes para pago de

[2] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100848&view=article&catid=150&id=2297&lang=es-ES

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

personal y otros servicios, quedando un limitado porcentaje para inversión en obras de saneamiento, educación, transporte, etc.

FONCOMUN	PIA
GASTOS CORRIENTES	8,028,928,865
GASTOS DE INVERSION	1,739,244,653
TOTAL	**9,768,173,518**

Fuente: MEF/Elaboración Propia

Cabe resaltar que el FONCOMUN de s/. 9 mil 768 millones se distribuye entre 196 gobiernos locales provinciales y 1.694 gobiernos locales distritales, de acuerdo de los criterios de distribución de nivel provincial y de nivel distrital, los que significa que a muchos gobiernos locales la asignación de FONCOMUN sea limitado, en el siguiente cuadro se puede reflejar como ejemplo una muestra de 05 gobiernos locales de los más de 1,589 gobiernos locales cuyo presupuesto les limita poder atender sus necesidades.

GOBIERNOS LOCALES	FONCOMUN	GASTOS DE INVERSION
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA	1,206,103	482,442
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUJA	550,957	171,535
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALBERTO LEVEAU	583,787	165,287
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CARLOS	629,805	130,463
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA	788,178	167,891

Fuente: MEF/Elaboración Propia

De otro lado, los gobiernos regionales en el Perú cuentan con diversos ingresos para llevar a cabo sus funciones, entre las fuentes de financiamiento están: Recursos Ordinarios. Recursos Directamente Recaudados. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias, Recursos Determinados.

En el presupuesto 2024 los gobiernos regionales cuentan con un PIA de S/. 52 mil 746 millones y un PIM de S/. 54 mil 071 millones.

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM
1: RECURSOS ORDINARIOS	39,975,682,831	40,079,538,382
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	568,519,896	585,337,646
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	129,117,337	201,399,545
4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	153,988,471	609,254,341
5: RECURSOS DETERMINADOS	11,918,930,705	12,596,086,358
TOTAL	**52,746,239,240**	**54,071,616,272**

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Dentro de los recursos determinados los gobiernos regionales cuentan con s/. 5 mil 873 millones de FONDO DE COMPENSACION REGIONAL – FONCOR.

La Ley N° 31069 "Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)" y sus modificatorias, tiene como Objeto y finalidad la de "determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales".

El Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", precisa en su Artículo 76. Transferencias Financieras, numeral 76.1, "Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario"; y, el numeral 76.2, "Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público".

Asimismo, en la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", en su Artículo 13°, numeral 13.1, "Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación, inciso h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado"

Se tiene como antecedente la Ley N° 31912, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS", la cual en su Décima Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, dispone la modificación del literal *h) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, conforme al siguiente texto: "h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de noviembre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del*

presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

Teniendo en cuenta que proyecto de ley tiene por objeto modificar el Art. 13.1 literal h) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, como medida para fortalecer la articulación financiera para la ejecución de proyectos de inversión entre los gobiernos regionales y gobiernos locales. Para el presente proyecto de ley, se ha identificado que los Gobiernos Locales beneficiarios sean aquellas municipalidades no consideradas ***ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas*** de acuerdo con la Clasificación de las Municipalidades (PMM-PI) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobados según DS N° 015-2014-EF, por ser los grupos de Gobiernos Locales que cuentan con menores recursos económicos. lo que representa **1,589** gobiernos locales.

Clasificación de las Municipalidades (PMM-PI)

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, las municipalidades han sido clasificadas en 4 categorías según su población, carencias, necesidades y potencialidades, la clasificación es la siguiente:

- ✓ Municipalidades de ciudades principales tipo A
- ✓ Municipalidades de ciudades principales tipo B
- ✓ **Municipalidades no consideradas ciudades principales, con 500 o más viviendas urbanas**
- ✓ **Municipalidades no consideradas ciudades principales, con menos de 500 viviendas urbanas**

El detalle de la lista de los Gobiernos Locales beneficiarios se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/municipalidades_pmm_pi/municipalidades_mas_500_viviendas.pdf

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/municipalidades_pmm_pi/municipalidades_menos_500_viviendas.pdf

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, en su artículo 1° tiene como objeto modificar el artículo 13.1 literal h) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, como medida para fortalecer la articulación financiera para la ejecución de proyectos de inversión entre los gobiernos regionales y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas urbanas

de acuerdo con la Clasificación de las Municipalidades (PMM-PI) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado según DS N° 015-2014-EF.

La constitución Política del Perú en su artículo 188 determina:

> *1. "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio,*
>
> *2. que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (y equilibrado de la Nación. C.44).*
>
> *3. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*
>
> *(...)*

La Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 4 determina que el proceso de descentralización es: **Permanente, Dinámica, Irreversible, Democrática, Integral, Subsidiaria y Gradual**

> *Principios Generales*
>
> ***Irreversible:*** *LBD 4 c)*
>
> *El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.*
>
> ***Subsidiaria:*** *LBD 4 f)*
>
> *Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población, si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de servicios del Estado a la comunidad*

El presente proyecto de ley busca fortalecer el proceso de descentralización estipulado en la misma Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto del presente proyecto de ley resulta favorable en la medida en que no irrogara mayores gastos al erario nacional, ya que el presupuesto ya fue aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, solo se busca modificar el artículo 13.1 literal h) como medida para fortalecer la articulación financiera para la ejecución de proyectos de inversión entre los gobiernos regionales y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas y gobiernos locales no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas.

El Estado ya implemento medidas semejantes, como es la Ley N° 31912, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS". Estas medidas buscan fortalecer la descentralización y dinamizar en mayor medida la ejecución presupuestal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional: **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, en la Vigesimocuarta Política de Estado denominada: **Afirmación de un Estado eficiente y transparente** la cual indica que el Estado: **(a)** incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población, **(b)** establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal y **(f)** mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206